

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0013-2025- N.S. 54.615.	Código: ARI-25-23 Fecha: 08/08/2025 Hoja: 1 de 7
--	--	---

**D
G
A
G
J**

Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado: “ELIZABETH CANTERO DE TURITICH Y OTROS C/ MABEL CRISTINA RAMIREZ GONZALEZ S/ REIVINDICACION”, N° 7, del año 2024, tramitado ante el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 6° Turno de Asunción, a cargo del Magistrado Ulises Peña, Secretaria N° 12 a cargo de la Actuaría judicial Alicia Méndez.

Circunscripción Judicial de Capital.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	ABG. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
--	--

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO Auditor

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0013-2025- N.S. 54.615.	Código: ARI-25-23 Fecha: 08/08/2025 Hoja: 2 de 7
---	--	---

1 RESUMEN EJECUTIVO:

1. Objeto de la auditoría: Verificar supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: "ELIZABETH CANTERO DE TURITICH Y OTROS C/ MABEL CRISTINA RAMIREZ GONZALEZ S/ REIVINDICACION"

1.2 Normativas aplicables:

- Art. 162 inc. a) C.P.C.
- Art. 16 inc. h) de la Acordada N° 1597/21 que modifica la Acordada N° 709/11

1.3. Magistrado Interviniente: Abogado Ulises Peña.

1.4. Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV. EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

*Formulario de Denuncia N° 0001-D-0013-2025, N.S. 54.615.

*Copias simples del expediente caratulados: "ELIZABETH CANTERO DE TURITICH Y OTROS C/ MABEL CRISTINA RAMIREZ GONZALEZ S/ REIVINDICACION", obtenidas del sistema Informático Judisof., N° 7, año 2024.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditor

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0013-2025- N.S. 54.615.	Código: ARI-25-23 Fecha: 08/08/2025 Hoja: 3 de 7
--	--	---

1. DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por la Oficina de Quejas y Denuncias, se dispuso la remisión a ésta Dirección del Formulario de Denuncia N° 0001-D-0013-2025, de fecha 06/01/2025 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 3. Conste.

2. TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA:

Al formulario de denuncia se encuentra agregada la descripción del hecho 7/2024 "Elizabeth Cantero de Turitich y otros c/ Mabel Cristina Ramírez González s/ Reivindicación", Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 6° Turno, Sec. 12. Asunción. El 1° de febrero de **2024**, he promovido acción de Reivindicación en representación de mis hermanas Elizabeth y Salome Cantero en contra de Mabel Cristina Ramírez y hasta la fecha el juzgado interviniente no ha proveído la apertura de la causa a prueba. El proceso se encuentra paralizado, poniendo en riesgo el trámite que resulta en una caducidad, a pesar de mis urgimientos, con el consiguiente perjuicio para mis representados.

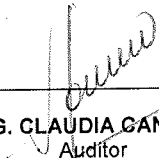
3. DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES Y ANALISIS DE LA AUDITORIA:

Iniciando con la descripción de las actuaciones, destacamos que el juicio que nos ocupa de Reivindicación fue iniciado por el abogado Joel Cantero Fariña, en representación de las señoras Elizabeth y Salome Cantero Fariña contra la Sra. Mabel Cristina Ramírez González, en fecha 06 de febrero de 2024, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto turno, secretaria N° 12, de Asunción.

En fecha 14 de marzo de 2024, el Magistrado Ulises Peña, dicto la providencia por la cual ordenó que los documentos originales adjuntos a la demanda, y registrados en el sistema informático, sean presentados en secretaría a los efectos de su autenticación por la Actuaría, dentro de la Plataforma. Igualmente ordenó acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 125/91, (pago) para luego proveer lo que corresponda.

Posteriormente, y habiendo la parte interesada dado cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado, en fecha 19 de abril de 2024, entre otros puntos dispuso tener por iniciada la demanda de Reivindicación de inmueble, correr traslado de la misma y de los documentos a la demandada. Libro oficio a la Dirección General de los Registros Públicos a los efectos de que se informe acerca de las condiciones de dominio del inmueble individualizado en autos.

REALIZADO POR:


ABG. CLAUDIA CANTERO
 Auditor

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0013-2025- N.S. 54.615.	Código: ARI-25-23 Fecha: 08/08/2025 Hoja: 4 de 7
--	--	---

Se observo que en fecha 23 de mayo de 2024, se presentó el Abogado Juan Vicente Fretes Zarate, en nombre y representación de la Sra. Mabel Cristina Ramírez de Jara, a solicitar reconocimiento de personería, constituyó domicilio y devolvió la cédula de notificación, a lo que el juzgado por provincia de fecha 30 de mayo de 2024, entre otros puntos, tuvo por devuelta la cédula de notificación, y que habiéndose denunciado nuevo domicilio de la demanda, a sus efectos tener presente.

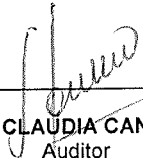
A estas instancias en fecha 08 de julio de 2024, el abogado por la parte demandada, presentó escrito por el cual contestó la demanda, igualmente en la misma fecha presentó escrito por el cual planteó cuestión de competencia por vía de la Declinatoria, adjuntando copia de una providencia dictada por otro Juzgado, por lo que el Magistrado Ulises Peña, en fecha **19 de julio de 2024**, dispuso que ante a la comunicación hecha por la demandada por la existencia de un juicio caratulado: MABEL CRISTINA RAMIREZ DE JARA C/ MARIA CATALINA VARGAS DE GOMEZ Y OTROS S/ USUCAPION", n° 402, AÑO 2023 tramitado ante el Juzgado de igual clase y jurisdicción del Vigésimo Segundo Turno, Secretaría N° 44, mismo objeto de la demanda promovida en los autos y como medida de mejor resolver ordenó recabar informe del estado procesal del citado expediente, libro oficio.

Se observo que en fecha 16 de agosto de 2024, la parte actora, presentó escrito por el cual solicitó caducidad de la prueba de informe, a lo que por providencia de fecha 03 de septiembre de 2024 se dispuso darse integro cumplimiento a la providencia de fecha 19 de julio de 2024, y luego se proveerá.

Con posterioridad se observó que en fecha 07 de octubre de 2024, siendo las 10:24 horas, el Abogado de la parte actora Joel Cantero Fariña, presento escrito por el cual formuló manifestación, y en la misma fecha siendo las 10:44 horas, el mismo profesional presento escrito por el cual dedujo incidente de nulidad de Actuaciones, a lo que el magistrado por proveído de misma fecha ordeno que el peticionante ocurra por ante el juzgado pertinente de igual clase y jurisdicción del Vigésimo Segundo Turno, secretaria N° 44, donde radican los autos a los cuales hace referencia el escrito presentado.

Se observó en el expediente electrónico que el referido oficio de pedido de informe librado por el magistrado Ulises Peña, fue recibido en formato papel por el actuario judicial Armando Figari, en fecha 10 de septiembre de 2024, pero se observa de igual manera que la recepción efectiva del expediente en formato papel fue en fecha 07 de octubre de 2024, conforme fue solicitado por el magistrado interviniente como medida de mejor resolver, según pudo visualizarse en el sistema informático.

REALIZADO POR:


ABG. CLAUDIA CANTERO
 Auditor

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0013-2025- N.S. 54.615.	Código: ARI-25-23 Fecha: 08/08/2025 Hoja: 5 de 7
--	--	---

Posteriormente fueron registrados en el sistema Judisoft, los escritos de fecha 26 de noviembre de 2024(10:24), de fecha 28 de febrero de 2025(22:06) y de fecha 07 de abril de 2025(03:51), en los cuales el abogado Joel Cantero Fariña, formuló manifestación y urgió pronto despacho, a lo que el órgano jurisdiccional no dio respuesta alguna, destacando en este aspecto lo dispuesto en el artículo 162 inciso a) del CPC, en cuanto dispone: **PLAZO PARA DICTAR LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: a) las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes, o inmediatamente, si revistieren carácter urgente.

En ese sentido, es importante destacar que con relación al **magistrado Ulises Peña Vargas**, se señala lo dispuesto en el **Artículo 16 de la Acordada N° 1597/21 que modifica la Acordada N° 709/11**, que copiado dice: "...Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: **h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...**".

En autos, se observa el A.I. N° 239 de fecha 15 de abril de 2025, por el cual el magistrado interviniente resolvió ACUMULAR los autos caratulados: "**ELIZABETH CANTERO DE TURITICH Y OTROS C/ MABEL CRISTINA RAMIREZ GONZALEZ S/ REIVINDICACION**", AÑO 2024, N° 7 SECRETARIA N° 12, a los autos caratulados: "**MABEL CRISTINA RAMIREZ GONZALEZ C/ ARTA CATALINA VARGAS DE GOMEZ Y OTROS S/ USUCAPION**", AÑO 2023, N° 402, SECRETARIA 44., y por tal remitir los autos al juzgado que corresponde previa notificación electrónica y en formato papel a quien corresponda, siendo esta la última actuación procesal registrada en el sistema electrónico.

Siendo el cuestionamiento principal de la presente denuncia, el hecho de que aún no se ha dictado la providencia de apertura de la causa a prueba, es importante destacar, que en autos a la fecha de las presentaciones se hallaba pendiente la medida de mejor resolver ordenada por el Magistrado en fecha 19 de julio de 2024, de conformidad a sus facultades ordenatorias e instructorias, lo cual fue invocado por el magistrado en providencias de fecha 16 de agosto de 2024, de fecha 03 de septiembre de 2024 y por providencia de fecha 19 de noviembre de 2024.

Por otro lado el denunciante manifiesta el riesgo de caducidad del juicio, a lo que es importante resaltar lo descrito en el libro Código Procesal Civil Comentado y Concordado del Profesor Doctor Hernán Casco Pagano en la página 84 relativo a las facultades instructorias de los Magistrados, donde dice: "...que a los efectos de su correcta interpretación y aplicación, que no queda derogado el Principio dispositivo que rige nuestro proceso civil y que **asigna a las partes y no a los órganos jurisdiccionales la actividad necesaria para iniciar, impulsar, renunciar y terminar el proceso**. Siendo así, debe tenerse presente la vigencia de dos principios que limitan el ejercicio de estas facultades atribuidas a los jueces: el Principio del Derecho a la Defensa y el Principio de igualdad de las partes en el proceso. La facultad de dirección

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditor

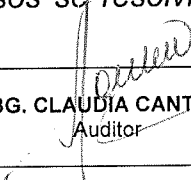
 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0013-2025-. N.S. 54.615.	Código: ARI-25-23 Fecha: 08/08/2025 Hoja: 6 de 7
--	--	---

del procedimiento que tiene el juez no importa sustituirse en los derechos y cargas de las partes, consecuentemente no puede suplir la omisión o negligencia de las partes remplazando a estas..."

4) OPINION DEL AUDITADO
MAGISTRADO Ulises Peña Vargas.

El magistrado al momento de su descargo con relación a la auditoría realizada al expediente a su cargo en parte manifestó cuanto sigue: "...a ese respecto este Magistrado niega categóricamente la existencia de actuación irregular alguna: al respecto los Artículos reseñados e la normativa aplicable Artículos 162 incisos a) y c) del Código Procesal Civil ciertamente establecen los plazos para el dictamien to de las resoluciones en los juicios; empero, debe tenerse en cuenta la gran cantidad de presentaciones electrónicas realizadas diariamente en los expedientes actualmente en trámite ante las Secretarías N° 11 y N° 12 de este Juzgado a cargo de este Magistrado, y a pesar de lo cual se imprime la mayor celeridad posible a fin de brindar pronta respuesta a todas y cada una de las peticiones de los justiciables. No obstante, este Magistrado niega categóricamente haber incurrido en irregularidad alguna, en cuanto a la falta de pronunciamiento de este Magistrado en los plazos previstos al efecto en el Código Procesal Civil, situación concretamente denunciada en dichos autos; al respecto este Magistrado informa que no era posible la apertura de la Causa a Prueba en razón de que al momento de contestar la demanda el Abogado JUAN VICENTE FRETES ZARATE, planteó igualmente una Cuestión de Competencia por Vía Declinatoria según escrito presentado electrónicamente con fecha de sello de caro: Lunes, 0/8 de julio de 2024, a las 07:00:00, conforme el Protocolo de Tramitación de un expediente caratulado "MABEL CRISTINA RAMIREZ DE JARA C/ MARIA CATALINA VARGAS DE GOMEZ Y OTROS S/ USUCAPION", Exp. N° 402. Año 2023, tramitado ante el Juzgado de Igual clase y Jurisdicción del 22° Turno. En efecto, al tomar conocimiento de la existencia del juicio supra citado y a fin de prevenir el eventual dictamien to de Sentencias Contradictorias acerca del mismo inmueble y entre las mismas partes este Magistrado ordenó, como medida de mejor resolver, recabar informe acerca del estado procesal del citado expediente; de ese modo, si bien la parte actora en el juicio de Reivindicación solicitó la Caducidad del citado informe, ello fue rechazado in limine por este Juzgado, por su notoria improcedencia, tras lo cual la parte actora pretendió subsanar lo requerido por el Juzgado mediante varias presentaciones, sin que las mismas hayan sido consideradas idóneas por este Magistrado y tras lo cual fue remitido electrónicamente ante este Juzgado el juicio caratulado "MABEL CRISTINA RAMIREZ DE JARA C/ MARIA CATALINA VARGAS DE GOMEZ Y OTROS S/ USUCAPION" Exp. N° 402. Año 2023. Finalmente, habiendo sido nuevamente remitido ante este Juzgado el Juicio de Usucapión por providencia de fecha 26 de noviembre de 2024 en los autos "MABEL CRISTINA RAMIREZ GONZALEZ C/ MARTA CATALINA VARGAS DE GOMEZ Y OTROS S/ USUCAPION", Año:2023. N° 402, y ante la gran sobrecarga de trabajo de este Magistrado y tras un detenido análisis de ambos procesos se resolvió ACUMULAR los autos caratulados

REALIZADO POR:

 ABG. CLAUDIA CANTERO Auditor

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0013-2025- N.S. 54.615.	Código: ARI-25-23 Fecha: 08/08/2025 Hoja: 7 de 7
--	--	---

como "ELIZABETH CANTERO DE TURITICH Y OTROS C/ MABEL CRISITNA RAMIREZ GONZALEZ S/ REIVINDICACION" AÑO 2024; N° 07; SECRETARIA 12 a los autos caratulados como "MABEL CRISTINA RAMIREZ GONZALEZ C/ MARTA CATALINA VARGAS DE GOMEZ Y OTROS S/ USUCAPION" AÑO:2023; N° 402; SECRETARIA 44 debiendo proseguirse con los tramites de este ultimo por ser este el más avanzado de los dos procesos y haberse iniciado con anterioridad, por A. I. N° 239 de fecha 15 de abril de 2025; dicha resolución, a la fecha de emisión de este informe, aun no se encuentra firme según constancia del Sistema Informático. Este Magistrado cumple igualmente en informar que la situación expuesta ha obedecido única y exclusivamente al recargo de trabajo del Juzgado, causal expresamente contemplada en el artículo 415 del C.P.C., en el supuesto de que el Tribunal Superior recabe informe del Magistrado ante la interposición del correspondiente mecanismo procesal previsto específicamente para el caso que diera lugar a la denuncia realizada contra este Magistrado, esto es, el Recurso de Queja por Retardo de Justicia previsto en el Artículo 412 y siguientes del C.P.C.. Acerca de la cuestión cabe agregar que no consta en el Sistema Informático la presentación de Recurso de Queja por Retardo de Justicia contra este Magistrado con respecto a la falta de pronunciamiento judicial expresada en la denuncia, a lo que se agrega la notoria improcedencia, de la solicitud de apertura a prueba ante la contestación, de oficio, de la tramitación de 2(dos) expedientes en los cuales los sujetos y el inmueble son idénticos y requirió la Acumulación de oficio, se reitera, a fin de evitar el eventual dictamienento de Sentencias contradictorias y, lógicamente, de cumplimiento imposible con el consiguiente Escándalo jurídico y la Responsabilidad atribuible a este Magistrado en tal supuesto, que fue precisamente lo que se evito con las medidas adoptadas oficiosamente por este Juzgador, y por el cual la denuncia realizada deviene notoriamente improcedente.

5) CONCLUSIÓN:

De todo lo expuesto precedentemente, esta Dirección se ratifica en los hallazgos del presente informe, siendo criterio, recomendar la remisión del mismo, a la **Superintendencia General de Justicia**, con relación a las actuaciones procesales del Magistrado **Ulises Peña Vargas**, indicando el 162 inc. a) del C.P.C. y el Art. 16 inc. h) de la **Acordada No 1597**, de fecha 29 de diciembre de 2021, POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ACORDADA N° 709/2011, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL Y SUS MODIFICACIONES Y AMPLIATORIAS., **salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:


ABG. CLAUDIA CANTERO
 Auditor